



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05851-2007-PC/TC
ANCASH
OLIVIA ELIANA CHÁVEZ DURAND

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ancash, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N.º 1192, numeral 2, de fecha 8 de setiembre de 2006, y que se le pague la suma de S/. 4, 033.03 nuevos soles, con setenta y cuatro céntimos por haber laborado 3 meses como docente estable con jornada de 40 horas en el Instituto Superior Pedagógico Público de Huaraz.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver —que, como se sabe, carece de estación probatoria—, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:
a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser ineludible y de obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05851-2007-PC/TC
ANCASH
OLIVIA ELIANA CHÁVEZ DURAND

4. Que en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere no cumple los requisitos señalados en los considerandos precedentes; ya que no es un mandato cierto y claro; por lo que, la presente demanda debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR ()